

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 125

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 1327-DH/2024.-**EXPTE. N° NK 770-0557/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Humano a imputar la erogación derivada del expediente N° NK0770-0557-21, caratulada "Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia - Solicita Pago de reemplazos de "Casa del Niño y la Niña" Periodo: Diciembre/2021, a la Partida 03-10-15-01-26-0 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2024, Ley N° 6371, cuando la misma corresponda, previa revisión de las autoridades responsables, debiendo el organismo cumplir en materia de aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Humano y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia y Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1441-S/2024.-**EXPTE. N° 715-2660/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por reconocido a favor de la Dra. Karina Gabriela Palacios, CUIL 27-24101407-5, quien revista en el cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, el adicional por permanencia en guardia del 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 31 de julio de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación que demande el adicional por permanencia en el servicio de guardia de la Dra. Karina Gabriela Palacios, correspondiente al 60% sobre la categoría de ingreso, a partir del 31 de julio de 2021, a las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

Con la respectiva partida de Gasto en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1642-S/2024.-**EXPTE. N° 781-128/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por la Licenciada Patricia Soledad Flores, CUIL N° 27-37645149-1, al cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 5 Secretaría de Salud mental y Adicciones, a partir del 16 de junio de 2.023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud notifíquese a la Licenciada Patricia Soledad Flores, de los términos del presente acto administrativo.-

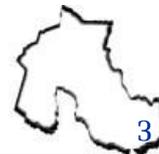
ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1775-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-2061/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-**



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR JOSÉ JAVIER RIVERA, D.N.I. N° 25.985.803, LEGAJO N° 13.612**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR JOSÉ JAVIER RIVERA, D.N.I. N° 25.985.803, LEGAJO N° 13.612**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1731-HF/2024.-**EXPTE. N° 516-394/24.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2024.-**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Prorróguese, a partir del dictado del presente, la suspensión de los tramites de análisis y aprobación de planos de prescripción adquisitiva sobre inmuebles de propiedad del Estado Provincial, sean de dominio publico o privado, por el termino de un (1) año, conforme lo establecido por Decreto N° 9.146-ISPTyV/2023, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase que en los tramites administrativos de mensura para prescripción adquisitiva de bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial y/o de dominio publico, se de intervención previa obligatoria a Fiscalía de Estado de la Provincia y/o demás organismos que corresponda, con el objeto que efectúen análisis e informe preliminar al visado o aprobación condicionado del plano.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete, los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas, de Desarrollo Económico y Producción de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Desarrollo Humano, Ambiente y Cambio Climático y Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Desarrollo Económico y Producción, Ambiente y Cambio Climático, Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Fiscalía de Estado y Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1776-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-2062/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR GABRIELA DE LOS ÁNGELES MURILLO, D.N.I. N° 23.145.226, LEGAJO N° 13.549**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR GABRIELA DE LOS ÁNGELES MURILLO, D.N.I. N° 23.145.226, LEGAJO N° 13.549**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1778-MS/2024.-**EXPTE. N° 1414-2073/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-**

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

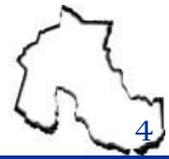
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ANDRÉS CARLOS RIVERO, D.N.I. N° 25.931.331, Legajo N° 13.683**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ANDRÉS CARLOS RIVERO, D.N.I. N° 25.931.331, Legajo N° 13:683**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-





ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1779-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-2109/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CELSO DARIÓ CHOSCO, D.N.I. N° 21.846.347, Legajo N° 13.685**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CELSO DARIÓ CHOSCO, D.N.I. N° 21.846.347, Legajo N° 13.685**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1781-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-2129/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL, CECILIA ALEJANDRA CASTEL, D.N.I. N° 25.663.137, LEGAJO N° 13.646**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL CECILIA ALEJANDRA CASTEL, D.N.I. N° 25.663.137, LEGAJO N° 13.646**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincia, de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía, de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1782-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-2130/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR CLAUDIO CESAR CRUZ, D.N.I. N° 24.504.007, LEGAJO N° 13.592**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR CLAUDIO CESAR CRUZ, D.N.I. N° 24.604.007, LEGAJO N° 13.592**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.

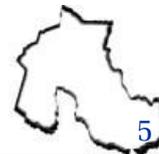
ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincia, de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía, de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1798-MS/2024.-
EXPTE. N° 1414-620/2023.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA





ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR MARIELA RAQUEL DOMINGUEZ, D.N.I. N° 23.167.927, Legajo N° 13.121**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR MARIELA RAQUEL DOMINGUEZ, DNI N° 23.167.927, Legajo N° 13.121**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincia, de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía, de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1800-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1536/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE RODOLFO OMAR QUISPE, D.N.I. N° 25.883.928, Legajo N° 13.492**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SARGENTO AYUDANTE RODOLFO OMAR QUISPE, D.N.I. N° 26.883.928, Legajo N° 13.409**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincia, de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía, de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1805-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-1897/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR ADRIANA ESTHER FLORES, D.N.I. N° 26.285.816, Legajo N° 13.573**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° Inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/27.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR ADRIANA ESTHER FLORES, D.N.I. N° 26.285.816, Legajo N° 13.573**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincia, de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía, de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1817-MS/2024.-

EXPTE. N° 1414-2288/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

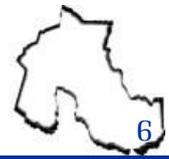
ARTICULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO AYUDANTE DIONICIO ALFREDO CASIMIRO, D.N.I. N° 25.663.939, Legajo N° 13.675**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SARGENTO AYUDANTE DIONICIO ALFREDO CASIMIRO, D.N.I. N° 25.663.939, Legajo N° 13.675**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14°, inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincia, de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía, de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-





Noviembre, 04 de 2024.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1855-S/2024.-

EXPTE. N° 714-651/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024- Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION “R” MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-02 Hospital “Pablo Soria”

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
E	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
A	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	
Total	1

ARTICULO 2°.- Téngase por designada en carácter interino a la Dra. Jimena Noelia Estrada, CUIL N° 27-30176708-6, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de médica en la Especialidad de Dermatología en la U. de O.: R6-01-02 Hospital “Pablo Soria”, a partir del 2 de agosto de 2022 y hasta el llamado a concurso Correspondiente, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

ARTÍCULO 3°.- La erogación del presente trámite, se afectó a las partidas previstas en los respectivos Presupuestos Generales de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS: 2022 - Ley N° 6256, 2023 - Ley N° 6325 y 2024- N° 6371

Las Partidas Gastos en Personal, asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud. U. de O: R6-01-02 Hospital Pablo Soria. -

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1867-S/2024.-

EXPTE. N° 743-172/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Licenciado Franco David Pacifico Burgos, CUIL 20-33758393-9, al adicional por mayor horario (i-1), del cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, la U. de O.: R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador, a partir del 01 de mayo de 2023. -

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024- Ley N° 6371, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION “R” MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
B-1 (i-1)	1
B	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
Total	2

CREASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
B	1
B-1 (i-1)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4418	





Total

2

ARTÍCULO 3°.- Téngase por adecuado, a partir del 01 de mayo de 2023, al Licenciado Franco David Pacifico Burgos, CUIL 20-33758393-9, en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, la U. de O.: R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador.-

ARTÍCULO 4°.- Adecuase a la Lic. Trinidad Tejerina, CUIL 27-24138625-6, en el cargo categoría B-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente trámite, se atenderá con la partida Presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-25 Hospital San Isidro Labrador.-

ARTÍCULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1868-S/2024.-

EXPTE. N° 716-215/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promovida a la Farmacéutica Mariela Ivon Albarracín, CUIL 27-28546010-2, al cargo categoría B (j-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 10 de diciembre de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se afrontó con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que a continuación se indican:

EJERCICIOS 2021 LEY N° 6213/ 2022 LEY N° 6256/2023 LEY N° 6325 .-

Las partidas Gastos en Personal previstas en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque.-

EJERCICIO 2024 LEY N° 6371

La partida de Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida "01-01-01-01-100" Regularización Decretos 5064-HF-21 y 5351-HF-22, correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.- En caso de que en los ejercicios anteriores no hayan sido liquidadas y abonada la promoción que se trata, la misma se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 1875-S/2024.-

EXPTE. N° 741-1424/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por adecuada a la Sra. Mariela Beatriz Cruz, CUIL N° 2731845994-6, en el cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, a partir del 28 de junio de 2021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a las partidas presupuestarias "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, la erogación que demande la adecuación de la Sra. Mariela Beatriz Cruz, a partir del 24 de agosto de 2021, por encontrarse prescriptos los periodos anteriores por aplicación de la normativa dispuesta en el artículo 2562° del Código Civil y Comercial de la Nación.-

EJERCICIO 2024:

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-24 Hospital Gobernador Ingeniero Carlos Snopek, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-98 "Regularización Decreto N° 3555-S/2021", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**RESOLUCION N° 1009-ISPTvV/2024.-****EXPTE. N° 516-548/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2024.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES representado en este acto por su entonces Titular DR. GUIDO MATIAS LUNA y la AGENTE NADIA VANESA MIRANDA, CUIL N° 27-30197599-1, Categoría 5 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "6C" Dirección Provincial de Inmuebles, Partida 1-2-1-9-1 - Personal Contratado - Ejercicio 2020.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 487-EARPU/2024.-**EXPTE. N° 950-462/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2024.-****EL PRESIDENTE DEL ENTE AUTARQUICO REGULADOR DE PLANIFICACION URBANA DE JUJUY****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Servicio celebrado entre el Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana, representado por su Presidente, el Arq. Pablo Alejandro Civetta y el agente Arq. Luera, Gabriel Juan Oscar, DNI N° 32.877.082, quien prestaba servicio bajo dependencia de este Organismo, en las funciones y con una remuneración equivalente a la categoría A-1, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria. Ejercicio 2023: Jurisdicción "G" -Organismos Descentralizados U. de O.10 Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana- Partida: 1.4.2.1.1.1.2.1.9. "Personal Contratado".-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese - en forma sintética- en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Comuníquese a la Auditoría General de la Provincia. Cumplido vuelva al Ente Autárquico Regulador de Planificación Urbana a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

Arq. Pablo A. Civetta

Presidente Ente Regulador de Planificación Urbana

RESOLUCION N° 834-DPRH/2024.-**EXPTE N° 613-773/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Septiembre de 2024.-****VISTO:**

El expediente N° 613-773/2022 en el que se tramita la documentación: ACTA ACUERDO ENTRE LA DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS Y EL CONSORCIO VALLE LOS PERICOS; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01/03 rola Acta Acuerdo entre la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y el Consorcio Valle Los Pericos suscrita por las partes a los 28 días del mes de enero del año 2021.

Que, a fs. 4 el Jefe del Área de Gestión e Ingresos Generales de esta repartición sugiere dictar el Instrumento Legal que acredite esta situación.

Que, la División Asesoría Jurídica emitió Opinión Legal de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1842-OP-96 y 187-ISPTyV/23.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS**AD-REFERENDUM DEL PODER EJECUTIVO****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Acta Acuerdo entre la Dirección Provincial de Recursos Hídricos y el Consorcio Valle Los Pericos suscripta por las partes a los 28 días del mes de enero del año 2021 por los motivos expuestos en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tomen conocimiento Áreas, SIGAC, Departamentos y Divisiones de la Repartición. Vuelva al Área de Gestión e Ingresos Generales para prosecución de trámite. Agréguese copia al expediente. Cumplido. Archívese.-

Ing. Guillermo A. Sadir

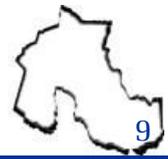
Director

01/04/06 NOV.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA.-****DECRETO MUNICIPAL N° 043/2.024.-****ABRA PAMPA CAPITAL DE LA PUNA 21 OCT. 2.024.-****VISTO:**

La Resolución N° 03/2.024 emitida por el Juzgado de Faltas de la Ciudad de Abra Pampa



**CONSIDERANDO**

Las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ordenanza N° 02-CD-2022 (Código de Faltas Municipal), que establece, que “La multa será determinada en la unidad de medida denominada U.F. (unidades fijas) que representa el menor valor en la Ciudad de Abra Pampa, de un litro de nafta súper... El Juzgado de Faltas deberá cada noventa (90) días hacer pública una resolución plenaria, en la que se establezca el valor actualizado de las U.F., valor que será tomado en cuenta para las multas”.-

Que en cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, el departamento Ejecutivo Municipal a través del Juzgado de Faltas de la Ciudad de Abra Pampa, actualiza el valor de las UNIDADES FIJAS a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las multas previstas en el Código de Faltas Municipal.-

Que, asimismo, a normativa mencionada ut supra determina que la actualización realizada por el Juzgado tendrá vigencia a partir de la firma de la presente.

Que, la modificación al articulado del Código de Faltas vigente aprobado mediante ordenanza 02/22, el cual es requerido ante las continuas discrepancias de vecinos desconformes por los altos montos fijados oportunamente y por la actual situación económica que amerita un nuevo tratamiento ante el organismo correspondiente.

Que, el valor de la unidad fija a la fecha (determinada en la fecha 25/06/2024 de pesos NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 966,00) Se encuentra desactualizada y no coincide con el valor real de la nafta súper,

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios 4466/89.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ABRA PAMPA**DECRETA**

ARTICULO 1°: A partir de la publicación del presente Decreto se procede a la actualización del valor de la Unidad Fija (U.F.) a tener en cuenta como referencia para el cálculo de las multas previstas en el Código de faltas y normas complementarias.- La que queda fijada en la suma de PESOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON 00/100 (\$ 1.156,00).-

ARTICULO 2°: PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE al Departamento Ejecutivo Secretaria de Gobierno, Secretaria de Gobierno, Dirección de Tránsito, Dirección de Bromatología y Control Comercial, Dirección de Obras Públicas, Dirección de Control Animal y Zoonosis, Dirección de Espacios Verdes, Oficina Cementerio Rentas Municipales y Áreas que corresponden para su conocimiento.-

ARTICULO 3°: DESE amplia cúmplase y archívese.-

Prof. Ariel Adolfo Machaca

Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2024

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE PLANTAS COMPACTAS DE FILTRACION DE ACERO – ESTRUCTURAS Y COMPONENTES METÁLICOS”.-
EXPTÉ N° 622-74/2024.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 27/11/2024- HS. 10:30.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 80.000 + IVA.-

Presupuesto Oficial: \$363.000.000,00 IVA Incluido.-

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy -Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal

25/28/30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 37837 \$4.000,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE CAÑOS PARA OBRAS VARIAS”.-
EXPTÉ N° 622-76/2024.-

FECHA Y HORA DE APERTURA: 27/11/2024- HS. 12:30.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 80.000 + IVA.-

Presupuesto Oficial: \$440.000.000,00 IVA Incluido.-

CONSULTA Y COMPRAS DE PLIEGOS: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones> o en Oficina de Central Agua Potable de Jujuy -Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy, Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura de las ofertas y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

APERTURA DE SOBRES: Los sobres se abrirán en Oficina Central de Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600), en la fecha y horario fijado por la empresa estatal

25/28/30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 37836 \$4.000,00.-

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

LICITACIÓN PÚBLICA- IVUJ- 2024- OPERATORIA HABITACIONAL DE COFINANCIAMIENTO PÚBLICO PRIVADO.-

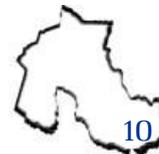
Modalidad: Proyecto y Terreno IVUJ

A viso de postergación de fecha de apertura de oferta s/Resolución N° 981-IVUJ-2024.- En consideración a la necesidad de disponer de un mayor plazo para que las Empresas Oferentes analicen, estudien y definan sus propuestas y ante pedidos formales por parte de los adquirientes, el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, en uso de la normativa legal vigente, posterga la apertura de ofertas como sigue a continuación:

LICITACIÓN N° 01/2024.-

Nombre del Proyecto: Torres de Lujan- Departamentos y Locales Comerciales en San Salvador de Jujuy- Dpto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy.-





Expediente N° 0615-1644/2024.-

Nueva Fecha y Hora Apertura: 14/11/2024- HS. 08:30.-

Presupuesto Oficial con PRECIO TOPE: \$7.178.233.945,25 al 26/09/2024

Valor del pliego: \$1.450.000.-

Consulta de Pliegos: Dpto. Diseño (2° Piso) I.V.U.J.-

Recepción de Ofertas: Mesa de Entradas IVUJ hasta 30 minutos antes de la apertura.-

Apertura de Ofertas: Salón Diseño (2° Piso) IVUJ- Güemes N° 853- San Salvador de Jujuy.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 37905 \$2.400,00.-

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Programa de Mejora de Acceso y Calidad Educativa (PROMACE) - Contrato de Préstamo BCIE N° 2233 – Aporte Local.

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/2024

Expte: N° 1091-517-2024

Obra: NUEVA ESCUELA N° 211 "GENDARMERIA NACIONAL".

Ubicación de la Obra: Olaroz Chico, Departamento Suques, Provincia de Jujuy.

Presupuesto Oficial: PESOS SETECIENTOS DIEZ MILLONES DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 87/100 (\$710.002.191,87).

Garantía de Oferta Exigida: 1% del Presupuesto Oficial.

Plazo de Ejecución: Trescientos sesenta y cinco (365) días.

Plazo de Garantía de Obra: Trescientos sesenta y cinco (365) días.

Recepción de Sobres: En la Secretaría de Crédito Educativo, sita en la calle República de Líbano N° 226 -1er. Piso del B° Gorriti, San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, HASTA las 9:00 hs .del día 22 de noviembre de 2024.

Fecha y Lugar de Apertura: Complejo Ministerial Av. 2 de Abril y Av. 10 de Junio S/N del Barrio Malvinas, San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, el día 22 de noviembre del 2024 a las 11:00 hs.

Consulta de Pliego: De manera presencial en la Secretaría de Crédito Educativo, sita en calle República del Líbano N° 226, 1er. Piso, los días hábiles administrativos de 08 a 16 hs; en la Página Web: www.educacion.jujuy.gob.ar; o al correo electrónico: contratacionesucppromace@gmail.com.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 37901-37902-37903 \$2.400,00.-

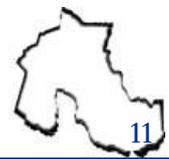
CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Conforme a lo establecido en el artículo Décimo Quinto del Estatuto Social el DIRECTORIO DE LA CLÍNICA DEL NIÑO Y EL RECIÉN NACIDO S.A. convoca a los accionistas a ASAMBLEA ORDINARIA que se realizará el día Martes 26 de noviembre del 2024 a las 20:30 horas en Belgrano N° 1220 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Orden del día: 1) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea.- 2) Aprobación de la Memoria y Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultado, Estado de Flujo de Efectivo con sus notas y cuadros Anexos correspondiente al ejercicio económico anual N° 43 iniciado el 01/07/2022 y finalizado el 30/06/2023.- Los accionistas deberán acreditar su condición de tales para participar en la misma. Estados Contables a su disposición. La Comisión Directiva.- Fdo. Vicente Ariel Suárez- Presidente.-

30 OCT. 01/04/06/08 NOV. LIQ. N° 37869 \$7.000,00.-

Contrato Constitutivo de "FARMACIA MAESTRO S.A.S."- En la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy, República Argentina, la señora LOPEZ BARBARA VIVIANA, Documento Nacional de Identidad N° 32.108.513, CUIL N° 27-32.108.513-5, de nacionalidad argentina, nacida el 16/12/1985, profesión: Empresario, estado civil: casada, con domicilio en avenida Italia N° 474 del Barrio El Progreso de esta ciudad, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "FARMACIA MAESTRO S.A.S." y tiene su domicilio legal en calle Rivadavia N° 889 del Barrio Santa Rita de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, y pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: 1) Instalar Farmacias, pudiendo para ello comprar, vender, permutar, importar, exportar y distribuir Productos Farmacéuticos, Especialidades Medicinales, Medicamentos para uso humano y productos químicos, cosméticos, Perfumes, Artículos de Primeros Auxilios, Especialidades Aromáticas, herboristería, Productos Alimenticios que integran el recetario médico y la comercialización de productos autorizados por la ley de farmacias y demás bienes conexos con su actividad; Distribuir y comprar, vender, permutar, importar, exportar y distribuir productos alimenticios, artículos de limpieza, perfumería, marroquinería, regalería, golosinas y artículos conexos.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLON (\$1.500.000,00), representado por 100 acciones ordinarias escriturales, de \$15.000 (quince mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconócese prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las





acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad e inscribirse en el Libro Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad frente a terceros.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-

ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.-

ARTÍCULO DÉCIMO: Dirección Técnica. En cuanto a la dirección técnica de la farmacia, será ejercida por un profesional con título profesional habilitante para el ejercicio de farmacia y que se encuentre matriculado en el consejo de farmacéuticos de Jujuy, debiendo el socio realizar todos los trámites necesarios a fin de regularizar la situación laboral de dicho profesional.- Es obligación del socio informar y notificar ante la autoridad sanitaria del Ministerio de Salud de la provincia todo o cualquier cambio que se produzca con relación al profesional farmacéutico.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Jujuy.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio resuelve: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede legal en calle Rivadavia N° 889 del Barrio Santa Rita de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, - **2. CAPITAL SOCIAL:** El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: LOPEZ BARBARA VIVIANA, suscribe la cantidad de Cien (100) acciones ordinarias escriturales, de quince mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, es decir la suma de pesos Trescientos setenta y cinco mil con 00/100 (\$375.000,00), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: LOPEZ BARBARA VIVIANA, Documento Nacional de Identidad N° 32.108.513, CUIL N° 27-32.108.513-5, de nacionalidad argentina, nacida el 16/12/1985, con domicilio en avenida Italia N° 474 del Barrio El Progreso de esta ciudad, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. Administrador suplente a: VEGA CRISTIAN ROMAN, Documento Nacional de Identidad N° 30.670.072, CUIL N° 20-30670072-4, argentino, nacido el 24/04/1984, con domicilio en Rivadavia 889 del Barrio Santa Rita de esta ciudad, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado y ante la falta del mismo por el administrador suplente.

DECLARACIONES JURADAS: López Bárbara Viviana y Vega Cristian Román manifiestan con carácter de DECLARACION JURADA: a) Que en la sede social designada funciona el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la sociedad. b) que el domicilio electrónico de la sociedad es FarmaciaMaestro2024@gmail.com. c) Que no se encuentran comprendidos en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, y que sus domicilios reales son los consignados en las disposiciones transitorias y constituyen domicilio especial en la sede social. d) Que los datos consignados en la presenta son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y declaran bajo juramento que no revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, en los términos de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Perico, a los 20 días del mes de agosto del año 2024.- ACT. NOT. N° B 00877562- ESC. MARIANA ANTORAZ- TIT. REG. N° 69- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 669-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-311/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de octubre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que, la Sra. López Bárbara Viviana en el carácter de única socia solicita, la Inscripción del Contrato Constitutivo de la "Sociedad FARMACIA MAESTRO S.A.S.",

CONSIDERANDO:





Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Contrato Constitutivo de la razón social FARMACIA MAESTRO S.A.S., Instrumento Privado obrante a fs. 03/07, con firmas certificadas por la Escribana Publica Mariana Antoraz, Titular del Registro Notarial n° 69.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 NOV. LIQ. N° 37895 \$1.700,00.-

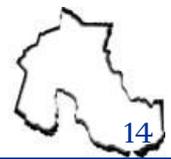
INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE "PREVENSEG S.A.S." En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, el 4 de octubre 2024 comparecen los Sres. CLAROS MELISA MARISEL, D.N.I. N° 33.681.206, CUIT N° 27-33681206-8, de nacionalidad argentina, estado civil casada, mayor de edad, de profesión administradora de empresas, con domicilio en Francisco de Argañaraz 475 Barrio Ciudadela de la ciudad de Palpalá ; y LOPEZ FRANCO EZEQUIEL, D.N.I. 33.173.298, CUIT N° 20-33173298-3, de nacionalidad argentino, estado civil casado, mayor de edad, de profesión técnico en Higiene y Seguridad, con domicilio en Francisco de Argañaraz 475 Barrio Ciudadela de la ciudad de Palpalá, resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "PREVENSEG S.A.S" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 20 años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO** **OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: 1) brindar servicios integrales en materia de Higiene y Seguridad 2) Venta de elementos de protección personal, industrial y ropa de trabajo 3) venta de sistemas contra incendio 4) venta de sistemas de trabajo y equipos en altura 5) Venta de sistemas de pararrayos 6) capacitación y entrenamiento a personas físicas y jurídicas, privadas y públicas, organismos municipales, provinciales, nacionales o extranjeras, en materia de seguridad e higiene. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto, En general, la Sociedad podrá realizar cualquier acto u operación civil, comercial o de otra índole que concurra a afianzar, incrementar y facilitar el desenvolvimiento de los negocios, en operaciones que directa o indirectamente tengan relación con el objeto social enunciado precedentemente, dentro y fuera del país. Dentro de cada una de ellas, a título ejemplificativo se han enunciado algunas de las facultades comprensivas de dichas actividades que constituyen el objeto social, estas enuncianes son meramente ejemplificativas y no limitativas, dentro del marco legal que regula cada actividad.- Capacidad Jurídica: La sociedad tiene PLENA CAPACIDAD de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. **ARTÍCULO CUARTO:** Capital Social. El capital social es de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) representando POR MIL Acciones Ordinarias Escriturales de PESOS DOS MIL (\$2000,00) VALOR NOMINAL CADA UNA y con derecho a un voto por acción.-El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto. La reducción del capital se regirá conforme lo dispuesto por los artículos 204 a 206 de la ley N° 19.550. Los accionistas tendrán el derecho y el deber, requiriendo al efecto información de los administradores, de mantenerse en conocimiento de la situación económica y financiera de la sociedad, obligándose a adoptar en forma oportuna las medidas necesarias para mantener a la misma en estado de adecuada capitalización para el normal cumplimiento de su objeto social y de las obligaciones con terceros, o en su caso para disminuir la magnitud de los daños a éstos o evitar su agravamiento. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Pcia. De Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no supere los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada. **ARTÍCULO SEXTO:** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservarán su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que éste cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley N° 19.550. **ARTÍCULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscripto las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscripto por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento. **ARTÍCULO OCTAVO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO NOVENO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTÍCULO DECIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad estará a cargo de





una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónico en el que serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónico podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores. Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General N° 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria. La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónico constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónico a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónico del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónico por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social as reformas estatutarias que importen modificar: a) El régimen de voto acumulativo, b) el régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c) el régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d) El régimen de quorum y mayorías del órgano de gobierno; e) el régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f) El régimen del derecho a la información del accionista; g) e régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h) las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán ser resueltas por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto





mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónico constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3) Los puntos del orden del día tratados; 4) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el acto y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: A pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectúe a través de un mandatario deberá remitir copia certificada - en soporte papel o de forma digital - del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán acreditarse debidamente inscriptas en nuestro país en términos de los artículos 118 o 123 de la ley 19.550, y deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público. **ARTICULO VIGESIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designarse una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónico donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros digitales contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónico a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por las dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tornen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5° o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descrita en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1) La muerte del accionista. 2) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado por conforme a un balance asimismo confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un acreditado experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser





cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Francisco de Argañaraz 475 Barrio Ciudadela de la ciudad de Palpalá, Palpalá, Provincia de Jujuy. **2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** EL socio CLAROS MELISA MARISEL suscribe el 50% del capital social de acuerdo al siguiente detalle 500 (QUINIENTAS) ACCIONES escriturales cada una y con derecho a un voto por acción, LOPEZ FRANCO EZEQUIEL, suscribe el 50% del capital social de acuerdo al siguiente detalle 500 (QUINIENTAS) ACCIONES escriturales cada una y con derecho a un voto por acción El capital social se integra en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en dinero efectivo por \$500.000 (pesos QUINIENTOS mil) conforme a las respectivas participaciones de los socios, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro en la cuenta bancaria de Fiscalía de Estado y comprometiéndose a integrar el restante 75% en efectivo por \$1.500.000 (pesos UN MILLÓN QUINIENTOS mil) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a: CLAROS MELISA MARISEL, D.N.I. N° 33.681.206, CUIT N°27-33681206-8 de nacionalidad argentina, casada, mayor de edad, de profesión administradora de empresas, con domicilio en Francisco de Argañaraz 475 Barrio Ciudadela de la ciudad de Palpalá; quien acepta el cargo, constituyendo domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente meliclaros88@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera UIF. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Designar Administrador suplente a: LOPEZ FRANCO EZEQUIEL, D.N.I. 33.173.298, CUIT N° 20-33173298-3, de nacionalidad argentino, estado civil casado, mayor de edad, de profesión técnico en Higiene y Seguridad, con domicilio en Francisco de Argañaraz 475 Barrio Ciudadela de la ciudad de Palpalá quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y electrónico en el siguiente correo francolopez.hys@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular, quien acepta el cargo y por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO SE ENCUENTRA incluido en los alcances de la Resolución U.I.F. N° 11/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que no se encuentra incluido y/o alcanzado en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades previstas por los Arts. 157 y 267 de la Ley General de Sociedades, Ley 19.550. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, en la Provincia de Jujuy, República Argentina, el día 4 de octubre de 2024 comparecen los Sres. CLAROS MELISA MARISEL y LOPEZ FRANCO EZEQUIEL, manifiestan en carácter de declaración jurada que revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un cada uno en un porcentaje del 50% que es equivalente a las proporciones de su participación indicadas presente. **5. PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, abogada, M.P. 3235, y C.P.N. PABLO JESUS EZEQUIEL ESTRADA, MAT 1439 para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Sociedades Comerciales-Fiscalía de Estado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00890710- ESC. MARIA LUCIA LINARES- ADS. REG. N° 5- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
RESOLUCION N° 695-DPSC-2024.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-420/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de octubre de 2024.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. MARIA FERNANDA MARTIN, en carácter de APODERADA de "PREVENSEG S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 4 de octubre de 2024 de "PREVENSEG S.A.S.", cuyas copias obran en autos.

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

04 NOV. LIQ. N° 37875 \$1.700,00.-

REMATES





PEDRO O. BERNAL
MARTILLERO PÚBLICO
M.P. 52

REMATE SIN BASE Y SIN COMISION.- Por Cuenta y Orden de La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, se procederá a la venta en Pública Subasta "SIN BASE Y SIN COMISION", dinero de contado o transferencia bancaria y al mejor postor de los objetos existentes en los Depósitos de Secuestros de este Poder, conforme la Ley Provincial N° 5493 CONSISTENTE EN: **MOTOVEHICULOS**, ZANELLA de 50cc. Motor N° 50LE59502, Cuadro N° TQ71348AJF401 // ZANELA SOL TOP de 70cc. Motor N° 70AB02302, Cuadro N° Z062772 // GUERRERO G 110cc. Motor N° 150FM32008028589, Cuadro N° LAAXKHABX80007102 // KAWASAKI KLX650A2. Motor N° LX650AE014797, Cuadro N° JKALXEA15RA006780 // DAELIM LIBERTY DE LUXE. Motor N° DK50XE1148298, Cuadro N° DK50XF1242257 // GARELLI NOI MATIC. Motor N° H080566, Cuadro N° G026976 // ZANELLA DUE GL. Motor N° 50VN01509, Cuadro N° TN03476ABJ420 // LONCIN CITIPLUS 110cc. Motor N° LC152FMHDD251725, Cuadro N° LLCLXN4B851C23854 // HONDA CD 100. Motor N° 98A10E04828, Cuadro N° 98A11F00165 // YAMAHA YBR 125cc. Motor N° E3E8E003625, Cuadro N° 8C6KE134790003245 // MOTOMEL CG 150cc. Motor N° 6007093, Cuadro N° 8ELM051506B007093 // GUERRERO TRIP G 110cc. Motor N° JL1P50FMH10A132866, Cuadro N° 8A2XCHLL1AA019060 // MOTOMEL B 110cc. Motor N° 5008381, Cuadro N° 8ELM151105B008381 // MOTOMEL HERO TURBO AUTOSTART. Motor N° EB001929, Cuadro N° CX001929 // ZANELLA SOL 50cc. Motor N° 50AJ26025, Cuadro N° Z025380 // YAMAHA CRYPTON. Motor N° 5AV810818, Cuadro N° LAPXCHLA880002939 // YAMAHA XTZ125K. Motor N° E359E006515, Cuadro N° 9C6KE074970006515 // MOTOMEL SKUA 200. Motor N° 167FML11B02423, Cuadro N° LHJYCLL7B2741004 // ZANELLA DUE AUTOMIX FULL. Motor N° 50AF03038, Cuadro N° TQ11158AG1485 // GUERRERO MAGIC 50cc. Motor N° 139FM2000005351, Cuadro N° LAAXCBLB5Y0005247 // MOTOMEL M70 110cc. Motor N° 7049713, Cuadro N° 8ELM200707B049713 // MOTOMEL 110cc. Motor N° 5011529, Cuadro N° 8ELM021105B011529 // MOTOMEL B110 TUNNING. Motor N° 152FMH09001132, Cuadro N° LHJXCHLA492559643 // ZANELLA 50 V3 KS. Motor N° 50LJ332431, Cuadro N° TJ33665 // HONDA XR200RP. Motor N° ME05E5701732, Cuadro N° JH2ME0507PK701071 // HYOSUNG TN 125. Motor N° TN125138429, Cuadro N° TN125138317 // GUERRERO TRIP G110. Motor N° 150FM32008004588, Cuadro N° LAAXKHG080000102 // ZANELLA 50cc. Motor N° 50AJ61120, Cuadro N° Z087965 // MOTOMEL HERO PUCH. Motor N° EB001479, Cuadro N° CX001479 // ZANELLA NEW FIRE. Motor N° CP06939, Cuadro N° Z049187 // ZANELLA ZB 110cc. Motor N° 1P52FMH61260353, Cuadro N° LF3XCGB026A046008. La transferencia de los rodados deberá realizarlos el comprador dentro de los treinta días posteriores a la compra del bien, gastos de inscripción a cargo del adquirente. Los bienes antes detallados podrán ser revisados una hora antes de la subasta y en el estado visto que se encuentren. La misma se llevará a cabo el día 09 de Noviembre a Hrs 9:30 por el Jefe del Depósito de Secuestros del Poder Judicial Martillero Publico Pedro O. Bernal (M.P. 52) no se cobra comisión Ley 4152/85 Art.20. El remate tendrá lugar en el Edificio del Centro Judicial San Pedro, sito Av. Presidente Perón N° 11, San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, Edictos en B.O. y diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy 30 de Octubre de 2024. Fdo. Tec. Jorge E. Samman - Jefe de Deposito de Secuestros Centro Judicial San Pedro.-

04/06/08 NOV. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expediente Nro. C-255467/24** caratulado "PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO: IRMI S.A.- Solicitado por DI NOCERA, RENATO" se dictó el siguiente proveído y resolución: Proveído del 16/10/2024: San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2024. 1. Téngase presente el informe actuarial del 14/10/2024, haciendo saber de la recepción del cargo por ante Secretaría de la Síndico Titular CPN SONIA GLADIS LEIS. 2.-... 3.... 4. ... 5.- Intímese al concursado a acreditar la publicación de los edictos en el plazo de 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local, los cuales deberán incluir textualmente la parte dispositiva de la resolución de fecha 27/09/2024, así como lo manifestado en el punto 7° de la presentación de la sindicatura (N° 1446456), indicando: SINDICO CPN SONIA GLADIS LEIS, Lugar de verificación de créditos: calle Güemes 1225, San Salvador de Jujuy, días de verificación: Días hábiles, de lunes a viernes. Horario de verificación: De 17:30 a 20:30 horas. Arancel por cada solicitud de verificación: Veintiocho mil pesos (\$28.000). Hágase saber al concursado que en caso de no cumplir con las publicaciones edictales en el plazo y condiciones aquí ordenadas se hará efectivo el apercibimiento ordenado por el art. 30 de la LCQ de conformidad al Pto. XII de la parte resolutive de la resolución de apertura del 27/09/2024. Por secretaría confecciónese y póngase a disposición del concursado el edicto en cuestión. 6. Téngase por denunciada y estimada por la sindicatura a la suma de \$300.000 (Art. 14 inc. 8 de la LCQ), la que deberá ser depositada por la concursada a la orden de los presentes y dar cuenta de ello en el plazo de 3 días bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 30 de la LCQ. 7. Intimar a la sindicatura a que de cuenta del diligenciamiento de todos los oficios que fueran ordenados en la resolución de la apertura concursal (Pto. VI de la parte resolutive) en el plazo ahí ordenado. Por secretaría procedáse a la confección y puesta a disposición de los oficios respectivos, siempre y cuando su diligenciamiento no pueda ser efectuado en uso del SIGJ. 8. Notifíquese art. 169 del CPCyC. Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana -Juez- Ante mi Dra. Gabriela Montiel Schnaible -Secretaria- San Salvador de Jujuy, 27 de septiembre de 2024.- Encabezamiento [1]:...- Antecedentes:...- FUNDAMENTOS:...- PARTE DISPOSITIVA: I.- Declarar la apertura del "PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES DE LA RAZON SOCIAL IRMI S.A. CUIT 30-60659095-0", inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo folio 11, acta 9, Libre I, Tomo I de la matrícula de S.A. San salvador de Jujuy, diciembre 19 de 1.986, con domicilio real en Ruta Provincial N° 1, Kilómetro 11, Paraje La Noria de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy. II.- Ordenar la recaratación de los autos como "PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO: solicitado por IRMI S.A." debiendo remitir los mismos a Mesa General de Entradas para la toma de razón de la apertura del presente concurso y de la recaratación ordenada. III.- Disponer la anotación de la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose al efecto los correspondientes oficios a la Dirección de Personas Jurídicas (Registro Público de Comercio), AFIP, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección de Rentas y comunicar a los Juzgados y Secretarías la apertura del presente Pequeño Concurso a los efectos del art 21 de la LCQ. IV.- Decretar la inhibición general para disponer y gravar bienes registrables de la concursada, no sujeta a caducidad automática. Al efecto, líbranse oficios al Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles (art. 14 inc 7 LCQ). V.- Librar oficio a la Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Jujuy, Dirección Superior de Policía Aeroportuaria, Dirección Nacional de Migraciones, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, a fin de que tomen razón de la prevención efectuada por el art. 25 de la LCQ respecto de los integrantes de la sociedad concursada, haciendo saber a dicho organismo que la medida ordenada no se encuentra sujeta a término alguno de caducidad automática y que solo podrá ser cancelada por orden judicial; a cuyo fin oficiese. Hágase saber que en caso de ausentarse del país por un tiempo inferior a cuarenta días corridos, deberán cumplimentar el recaudo que prevé la ley concursal y presentar a las autoridades correspondientes la comunicación efectuada previamente al Juzgado, y en caso de superar aquel plazo, requerir la pertinente





autorización judicial. VI.- Designado que fuera el Síndico en el Concurso, intimar al mismo a que en el plazo de cinco (5) días de cuenta del diligenciamiento de los oficios ordenados cuyo registro será cargo del actuario. VII.- Ordenar la suspensión del trámite de los procesos contenciosos judiciales de contenido patrimonial contra la sociedad concursada, por causa o título anterior a su presentación (27/08/24) con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos, a partir de la publicación de edictos, en los términos del art. 21 LCQ; a tal fin oficiése a los organismos jurisdiccionales, consignando que deberán remitirse únicamente los procesos sobre los cuales opere el fuero de atracción concursal y que aún no cuenten con sentencia firme; informando -asimismo- sobre la existencia de fondos embargados y depositados en dichas causas. Los que se remitan contrariando la citada norma concursal, serán devueltos. VIII.- Emplazar a la deudora para que, en el plazo de tres (3) días, presente íntegramente al Juzgado los libros societarios enunciados, debiendo también acompañar el "Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asambleas" conforme fuera señalado en los fundamentos de la presente, con el objeto de que -por Secretaría- se coloque nota datada a continuación del último asiento y se proceda a cerrar los espacios en blanco que pudieran existir (art. 14, inc. 5°, LCQ).IX.- Intimar a la Concursada, para que dentro del término de tres (3) días de notificada, deposite judicialmente la suma que estimará el Síndico que se designe para abonar los gastos concursales, bajo apercibimiento de ley (art.30 LCQ). X.- Disponer el levantamiento de los embargos trabados en los procesos de ejecución fiscal que se tramitan en el Juzgado Federal en contra de la concursada en los Exptes. N° 15470/22; 16384/22; 826/23; 16918/22; 1055/23; 12997/23; 11109/22 y 1141/24. A tal efecto la concursada deberá confeccionar los oficios y presentarlos al Juzgado para su control y firma. XI.- Fijar audiencia que tendrá lugar el día 08 del mes de octubre del cte. año a horas 09:00, a fin de practicar el Sorteo del Síndico, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada N° 7 del 12/6/96). A ese efecto, líbrense el correspondiente oficio a la mencionada Secretaría comunicando el presente. Asimismo, notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos. XII.- Ordenar se publiquen Edictos por la Concursada, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido (art.30 LCQ).XIII.- Establecer que el día 28 del mes noviembre del año 2.024, vencerá el plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Sr. Síndico, presentando los títulos justificativos de sus créditos. XIV.- Fijar hasta el día 13 de diciembre para que el deudor y los acreedores realicen las observaciones a los pedidos de verificación de créditos (art. 34 LCQ).XV.-Fijar el día 21 de febrero de 2.025, para que el Síndico presente los Informes Individuales y el día 11 del mes de abril del año 2.025, para que presente el Informe General. XVI.-Fijar el día 16 del mes de octubre del año 2.024 a horas 8:30, para la realización de la audiencia Informativa prevista en el art.14 inc.10 LCQ, estableciendo el 24 del mes octubre del año 2.025, como fecha de vencimiento del plazo de Exclusividad establecido en el art. 43 de LCQ. XVII.- Correr vista al Síndico a fin de que en el término de diez (10) días a partir de la aceptación del cargo se pronuncie sobre los ítems a) y b) del inc.11) del art. 14 de la LCQ, haciéndole saber que deberá cumplir con lo normado por el inc. 12 del mentado dispositivo legal (informe mensual).XVIII.- Hacer saber a la concursada que deberá dar cumplimiento en debido plazo lo dispuesto por el art. 6 seg. párr. de la LCQ bajo apercibimiento de lo allí dispuesto. XIX.- Notificar la presente por cédula y las posteriores por ministerio de ley (art. 26 LCQ).- Fdo. Dr. R. SEBASTIAN CABANA - Juez - ante mí: Dra. Lamas, Silvia Raquel - Secretario de Cámara.- Publíquense en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2024.-

30 OCT. 01/04/06/08 NOV. LIQ. N° 37784 \$3.750,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr./a. juez/a en Cámara e lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-249250/2024, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MIRANDA, CLAUDIA NATALIA c/ ZELAYA PADILLA, LEONARDO", cita y emplaza a quines se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: Circunscripción n° 5 Sección n° 1 Manzana 141 Parcela 1-B Padrón A -49730 Matricula A- 41525 ubicado en calle Sebastian Gaboto n° 1214 B° Cerro Las Rosas de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy, a fin de que tomen conocimiento del presente Juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del termino de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia ni afecta sus derechos.- Publíquense edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local; trasmítase mediante radio difusión local por treinta días debiendo acreditar con la certificación pertinente (Conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486).-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 37761 \$2.250,00.-

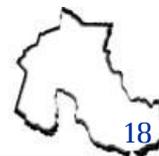
El Dr./a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-240310/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BRILS, HECTOR RUBEN y NAVARRO, SILVIA MARIEL c/ HERRERA, CONCEPCION GUADALUPE y otros", notifica a los herederos de la SRA. PETRONA MIRANDA, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2024.- I. De la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva interpuesta, corrásese traslado de la misma a los herederos de la Sra. Petrona Miranda y al Sr. Justo Clemente Quispe, en su carácter de heredero de la Sra. Concepción Guadalupe Herrera, (conforme lo denuncia la Dra. MONICA BEATRIZ TORRES), al domicilio denunciado para que la contesten dentro del plazo de QUINCE DIAS hábiles bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 439,440 y 441 del C.P.C y C).- 2. Asimismo, íntimeselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de asiento este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- 3. A los fines de la notificación de la presente providencia, con respecto a los herederos de la Sra. PETRONA MIRANDA líbrense edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir.- 4....5....6. ...7. Notifíquese por cédula". Fdo. Esteban Javier Arias Cau - Juez. Ante Mí Beatriz Hiruela - Prosecretario Técnico Administrativo.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 37899 \$2.250,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez habilitada en el Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-251412/2024, caratulado: "CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA: APARICIO, LUIS GABRIEL c/ APARICIO, ROCIO MARIEL", notifica a ROCIO MARIEL APARICIO, DNI 44.252.506, con domicilio desconocido, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2024.- I.- Por presentada al Sr. LUIS GABRIEL APARICIO, D.N.I. N° 25.985.802, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo David Nieva por constituido domicilio legal.- II.- Admítase la presente demanda de CESACION DE CUOTA ALIMENTARIA en contra de la Sra. ROCIO MARIEL APARICIO, D.N.I. N° 44.252.506, que se tramitará de





conformidad a las prescripciones del Art. 395 y ss. del C.P.C.- III.- Teniendo en cuenta la puesta en funcionamiento de la Cámara de Apelaciones de Familia, la falta de espacio físico y la habilitación de la suscripta como Jueza en el Juzgado Unipersonal N° 2, déjese sin efecto la audiencia prevista en los artículos 396, 398 del CPC y córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de cinco días con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del C.P.C.).- IV.- Ordenase al Banco Macro S.A. que proceda a RETENER el 100% de los importes que se depositen en dicha entidad bancaria, como pertenecientes al Expte. N° B-166.244/06 Caratulado: "INCIDENTE DE MODIFICACION DE CONVENIO: RIVERO, GABRIELA RAQUEL C/ APARICIO, LUIS GABRIEL", la que deberán ser transferidas a una Cuenta a habilitarse como perteneciente a los presentes obrados y retenidas hasta nueva disposición.- V.- Requírase de Archivo el Expte.: B-166.244/06 Caratulado: "INCIDENTE DE MODIFICACION DE CONVENIO: RIVERO, GABRIELA RAQUEL C/ APARICIO, LUIS GABRIEL", Archivado Año 2011 - NUMERO DE ORDEN 49.- VI.- ...- VII.- ...- VIII.- Notifíquese por cédula (Art. 155 y 156 del C. P. C.).- Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez Habilitado- Firmado por Aldonate, Ezequiel - Prosecretario Técnico Administrativo".- "San Salvador de Jujuy, 24 de Septiembre de 2024.- I.- Proveyendo el escrito N° 1414544 y surgiendo de lo informado por la Policía de la Provincia el 20/09/24, que a la fecha no se pudo ubicar el domicilio de la demandada de autos, Notifíquese por Edicto a la Sra. ROCIO MARIEL APARICIO, a los fines de notificar de la demanda incoada en autos.- II.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. III.- Diligencias a cargo del Letrado.- IV.- Notifíquese Art. 169 C.P.C. y C.- Firmado por Rosembluth Yañez, Martha Ángela Del Rosario - Juez del Tribunal de Familia - Firmado por Aldonate, Ezequiel - Prosecretario Técnico Administrativo".-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 37829 \$2.250,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Rfte.: Expediente N°: 152-CRSyTAP, Letra "P"- 2.024, caratulado: Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso "D" del R.R.D.P., Protagonista: Agente Pérez Yamil Marcos, hecho ocurrido en el periodo del 27/06/2.018 a 15/08/2.024, e iniciado el 11/07/2.018, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Tejerina Javier Eduardo.- Policía de la Provincia de Jujuy- Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, dependiente de Unidad Regional Uno de la Policía de la Provincia de Jujuy, Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15 inciso "D" (abandono de servicio) donde resulta infractor Agente Legajo Policial N° 18.921 **PÉREZ YAMIL MARCOS AMÉRICO** 18.921, por un hecho ocurrido en el periodo del 27/06/2.018 a 15/08/2.024, con Intervención del Juez de faltas Sr. Jefe de Policía Comisario General Tejerina Javier Eduardo, en razón de haber establecido que el encartado el día martes 27 de Junio del año 2.018, en oportunidad que prestaba servicio en la Unidad Policial Ciclista de Acción Rápida de la Policía de la Provincia, no se reintegró al servicio luego de haber usufructuado 15 días Licencia especial por enfermedad (Tratamiento Psicológico) justificado a partir del 12/06/2.018, registrando su ausentismo laboral por el periodo comprendido desde el 27 de Junio del año 2.018 hasta el día de la fecha 15 de Agosto del año 2.024. Por lo que mediante el presente edicto se cita al Agente Legajo Policial N° 18.921 **PÉREZ YAMIL MARCOS AMÉRICO** 18.921 DNI N° 34.636.302, domiciliado en calle Chalicán N° 2067 Sector B-3 Alto Comedero/ Infanta Isabel N° 90 de la Localidad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, para comparecer en la Comisión Revisora de Sumarios y Trámites Administrativos Policiales, sito en calle Dr. Padilla N° 545 del Barrio Ciudad De Nieva- Capital teléfono N° 388-4237410/4237408, de conformidad a las previsiones del Artículo 75 del R.N.S.A., a presentarse ante esta Instrucción dentro de las 48 horas, luego de la tercera y última publicación de la presente, a los efectos de correrle vista, traslado de las Actuaciones Sumarias Administrativas, y/o designar Abogado Defensor, para que ejercite su derecho de defensa al tenor del Artículo 83, 84 y siguientes del mencionado cuerpo legal. Si no compareciere a este citatorio dentro del plazo establecido, sin causa debidamente justificada, vencido el mismo se dejará constancia de su incomparencia, comenzando a correr el plazo de cinco días hábiles para que ejerza su defensa, sin perjuicio de la prosecución de la causa, previsto en el Artículo 76 del R.N.S.A.- Fdo. Prof. Ramos Mirta L.- Comisario Inspector.-

30 OCT. 01/04 NOV. S/C.-

El Dr/a. José Alejandro López Iriarte juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente **C-190382/2021**, caratulado: "Daños y Perjuicios: CRUZ, FACUNDO CLAUDIO c/ ZAPANA, DARÍO FABIAN y GUANUCO, LUIS MAXIMILIANO", ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 10 de diciembre de 2021. San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2021.- I - Téngase por presentado el Dr. Sergio Fernando Cappello en representación de FACUNDO CLAUDIO CRUZ a mérito de la copia de poder general para juicios que acompaña a fs.02/03 debidamente juramentado y por constituido domicilio legal y electrónico.- II- De la demanda Ordinaria por daños y perjuicios en contra de DARIO FABIAN ZAPANA DNI 35.058.051 Y LUIS MAXIMILIANO GUANUCO DNI 31.100.860 córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copias respectivas de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intémeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art.2,54 y 154 del CPC).- III- Notificaciones en Secretaría, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado.- IV- Atento el informe de Secretaría que antecede previo a librar la diligencia intémeselo a los letrados en el plazo de CINCO DIAS a acreditar el pago de los aportes previsional (inc."c" y "d") Art. 22 de Ley 4764 y ley 3329/76 y proporcionales de tasa de justicia (art 323 Ley 5791/2013) bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos cien \$100 por cada día de mora y lo que dispone el art 19 de la L.O.P.J.- V- Notifíquese por cédula. Dra. Eleonora A. Calluso- Prosecretaria- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Ante Mí: Dra. Eleonora A. Calluso - Prosecretaria".-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 37872 \$2.250,00.-

Policía de la Provincia de Jujuy- Rfte.: Expte. Dirección de Asesora Letrada de la Policía de la Prov. de Jujuy Nro. 064-DAL/2024 (Identificado en la Unidad Especial K-9 bajo Expte. Nro. 008-UEK9/21) caratulado: "ACTUACIONES SUMARIAS ADMINISTRATIVAS POR INFRACCION AL ARTICULO 15 INCISO "D" DEL R.R.D.P. AGRAVADO POR EL ARTICULO 40 INCISO "C" DEL R.R.D.P.", por la presente se notifica al CABO **MAMANI JULIO ALEJANDRO** Legajo N° 19.340 DNI N° 36.892.902, del contenido de Diligencia Dejando Constancia de NO Presentación de Escrito de Defensa del Cabo Mamani Julio Alejandro Legajo N° 19.340 la cual refiere: Que, habiéndose emplazado al CABO MAMANI JULIO ALEJANDRO LEGAJO 19.340 el 29/07/2024 mediante boletín oficial, para que se haga presente ante este actuario a correr vista y traslado de las presentes actuaciones administrativas, a la fecha habiendo transcurrido las (48) cuarenta y ocho horas del emplazamiento, no se ha hecho presente por si o persona impuesta por ante esta Dependencia Policial, ni se ha pronunciado sobre la citación efectuada. Circunstancia por lo que se DISPONE: Dejar constancia de la situación.- Hacer efectivo al apercibimiento del artículo 76° R.N.S.A. en consecuencia a partir de la fecha se comienza a computar el plazo de (5) cinco días hábiles normados en el artículo 75° R.N.S.A. para que ejerza su derecho de defensa. Cabe destacar que en la Unidad Especial K-9 dependiente de la Dirección de Apoyo Táctico y Policial de la Policía de la Prov. de Jujuy, se encuentra el Declaración Indagatoria para su notificación a disposición del Sr. MAMANI JULIO ALEJANDRO.- Fdo. Rene R. Fernández- Of. Principal.-

01/04/06 NOV. S/C.-

Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4.- Ref. Expte. N° **C-202714/2022** caratulado: "RESOLUCION DE CONTRATO REINHOLD JUAN CARLOS c/ TU CASA S.R.L. y RUBIÑO, FERNANDO AGUSTIN": "San Salvador de Jujuy, 12 de abril del 2024.- Proveyendo a los escritos N° 1162950 y





N° 815685: atento a lo solicitado dése decaído el derecho a contestar demanda a TU CASA SRL y publíquese edictos.- Notifíquese y adjunte la diligencia.- Firmado por Mateo, Enrique Rogelio - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial - Firmado por Vilte, Marcela Mercedes Del Carmen - Secretario de Cámara”.-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 35248 \$2.250,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., en el **expediente N° D-052279/24** caratulado "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRES solicitado por MOYA, MARIANA DE LOS ANGELES", se hace saber que se inició el trámite de cambio de nombre de **MOYA PATIÑO, MARTINA ISABELLA, D.N.I. N° 59.388.789**, pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de QUINCE DIAS hábiles a partir de la última publicación bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado. Fdo por Vega, Mirta Del Milagro - Juez Habilitado.- Fdo por Chemes, María Agustina - Secretario de Primera Instancia.- Ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local, una vez al mes, durante DOS MESES.- Ldor. Gral. San Martín, 16 de septiembre de 2024.-

02 OCT. 04 NOV. LIQ. N° 37485 \$1.500,00.-

La Dra. Sapag, Ana María Del Huerto Jueza en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el **expediente C-176699/2021**, caratulado: "ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: BARCONTE, GRACIELA GLADYS c/ AGUILERA, SERGIO ALBERTO", notifica a AGUILERA SERGIO ALBERTO D.N.I. 28.543.165, domiciliado en Av. Éxodo N° 839 B° Gorriti, de esta Ciudad, de la SENTENCIA que a continuación se transcribe: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, a los 25 días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés, reunidos los Vocales de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Doctores María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina vieron el Expte. N° C-176.699/21: "Acción Emergente de la Ley del Consumidor: Barconte, Graciela Gladys c/ Aguilera, Sergio Alberto" y luego de deliberar, La Dra. Sapag dijo: 1. Se presenta Graciela Gladys Barconte con el patrocinio letrado de la Dra. J. Romina Artega B.; interpone acción de amparo fundada en la Ley de Defensa de Consumidor en contra de Sergio Alberto Aguilera. Solicita el reintegro de la suma de abonada con más los daños y perjuicios. Funda la legitimación activa y la relación de consumo en los artículos 1° y 53° de la L.D.C. Relata que, el 18/07/20 compró un automóvil marca Volkswagen Modelo Polo Classic Dominio FHE906 por la suma de \$110.000; que posterior a la entrega el vehículo manifestó inconvenientes en el motor, los que fueron ratificados por distintos mecánicos. Pone en conocimiento de ello al vendedor quien lo revisa y asume que se encontraba en malas condiciones razón por la cual le ofrece cambiarlo por otro vehículo (Gol 3 puertas) promesa que jamás concretó. Afirma que hasta la fecha el demandado no cumplió, razón por la que realizó la denuncia ante la Dirección de Defensa del Consumidor. Argumenta que la responsabilidad encuentra fundamento en el art 42 C.N. 1.068,1.069 del C. C y C.N. y 8° y 52° bis de la L.D.C. Detalla los rubros que reclama (reintegro de capital, moral, daño punitivo, privación de uso) ofrece pruebas hace Reserva del Caso Federal y pide se haga lugar a la demanda con costas (fs. 09/17). Corrido traslado de demanda (fs. 48); celebrada la audiencia en los términos del artículo 396 del Código Procesal Civil (fs. 50 y 62/63), la demandada no contesta, emitido dictamen por el Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil e integrado el Tribunal con los Dres. María del Huerto Sapag, Enrique Mateo y Jorge Daniel Alsina (fs. 57). Se presenta el Sr. Defensor Civil quien actúa en nombre y representación de Sergio Alberto Aguilera (escrito N° 688846). 2. Corresponde destacar la conducta del demandado, la demanda se encuentra incontestada y el valor que se le atribuye a tal circunstancia. Tal como lo prevee el Art. 263 del C.C.C.N. dispone: "El silencio opuesto a actos o a una interrogación no es considerado como una manifestación de voluntad conforme al acto o la interrogación, excepto en los casos en que haya un deber de expedirse que puede resultar de la ley, de la voluntad de las partes, de los usos y prácticas, o de una relación entre el silencio actual y las declaraciones precedentes". Se ha sostenido reiteradamente en virtud de lo normado en la ley ritual, que tal actitud implica un reconocimiento de los hechos lícitos expuestos en la demanda y de la documentación acompañada con sustento de la misma. En efecto, el silencio de la accionada debe interpretarse como una manifestación de voluntad conforme a la demanda (Morello, Augusto M. "El silencio en el proceso, la Rebelía y el Principio de Investigación de la verdad", en Rev. Del Colegio de Abogados de la Plata, v. II, N° 24, pág. 373 y sgtes.). De conformidad a lo expresado, se releva a la parte actora de la carga de la prueba, los hechos invocados deben ser tenidos por ciertos, a menos que resulten inverosímiles o alguna prueba o elemento de juicio arrojado demuestre lo contrario. 3. Dicho ello, corresponde dejar sentado que se aplican las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240 y lo prescripto en los artículos 1.092 a 1.095 y 1.666 del Código Civil y Comercial de la Nación porque la pretensión articulada tiene por objeto la protección de la actora -que integra en la faz subjetiva- a los calificados como consumidores o usuarios, entendiéndose como las personas físicas o jurídicas que contratan a título oneroso para su consumo final o en beneficio propio o de su grupo familiar o social (artículo 1°). El contrato que nos ocupa es de consumo-compraventa; fue celebrado entre Graciela Gladys Barconte y Aguilera, Sergio Alberto, considerado proveedor (artículo 2°), por su carácter de comerciante de bienes y servicios. Debemos calificarlo como de consumo y al mismo tiempo, de adhesión, con cláusulas predispuestas; por lo que queda comprendido dentro del marco regulatorio del citado ordenamiento jurídico. Así también la Constitución Nacional provee a la protección tuitiva en el artículo 42 (primer párrafo) que establece, "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno". Como pauta interpretativa de las obligaciones de las partes debe aplicarse, en caso que exista duda sobre la interpretación de los principios, la más favorable al consumidor (artículo 3° y 37° y 1.094 del Código Civil y Comercial de la Nación). Igualmente en el desarrollo del contrato debe regir el principio de buena fe contractual de modo imperativo (artículo 961 Código Civil y Comercial de la Nación) y de trato digno (artículos 8 bis L.D.C y 42 Constitución Nacional) fórmula esta última cuya amplitud permite subsumir múltiples comportamientos que despliegan en el mercado los comerciantes cuando entran en contradicción con la dignidad o la buena fe negocial, en tanto el texto ha sido interpretado para comprender el funcionamiento de lo que se ofrece, lo cual incluye la adopción de medidas para que no sea perjudicado el suscriptor; dispensándole un trato digno como deber de conducta o modelo de comportamiento que está obligado a observar en la relación de consumo. 4. Daño directo: Del análisis de la prueba instrumental aportada se encuentra acreditado el pago de la suma de \$110.000 conforme surge de los recibos y documento de cancelación de deuda (fs. 04/05). También observamos que la actora el 07/08/2020 intimó el cumplimiento de la obligación mediante C.D (fs. 06) y que ante el silencio, lo denunció ante la Dirección de Defensa del Consumidor (fs.02/03), donde tampoco acudió. Por otra parte, como ya lo dijimos el demandado no demostró haber cumplido con sus obligaciones, ante el pedido de información y la entrega del automóvil guardó silencio configurando una violación a los términos del artículo 10 bis L.D.C. el que establece "Incumplimiento de la obligación". El incumplimiento de la oferta o del contrato por el proveedor, salvo caso fortuito o fuerza mayor, faculta al consumidor, a su libre elección a: a) Exigir el cumplimiento forzado de la obligación, siempre que ello fuera posible; b) Aceptar otro producto o prestación de servicio equivalente; c) Rescindir el contrato con derecho a la restitución de lo pagado, sin perjuicio de los efectos producidos, considerando la integridad del contrato. Todo sin perjuicio de las acciones de daños y perjuicios que correspondan. Por lo que procede cuantificar este rubro en la suma actualizada de \$163.363. 5.1. Daño Punitivo: La admisión de una pena privada está estrechamente vinculada con la idea de prevención de ciertos daños mediante una sanción ejemplar y al desmantelamiento de los efectos de los actos ilícitos que, por su gravedad o por sus consecuencias, requieren algo más que la indemnización resarcitoria de los perjuicios causados (Stíglitz Rubén S. y Pizarro Ramón, Reformas a la Ley de Defensa del Consumidor, La Ley 2009-B-p. 949). Se encuentra previsto en el artículo 52 bis de la citada Ley. Existe consenso en doctrina que su aplicación está condicionada a la existencia de una conducta reprochable, donde se evidencia menosprecio por los derechos del consumidor. Desde esa perspectiva y de acuerdo a lo antes señalado, se configuró un incumplimiento que debe ser reparado por la suma de \$ 163.363 equivalente al valor que representa el daño directo. 5.2. Daño a moral: Si bien es cierto, que en principio el daño moral derivado del incumplimiento contractual requiere su motivación, tal criterio cede en las relaciones de consumo donde todo consumidor tiene derecho a la protección de sus intereses económicos. (arts.1716, 1717 y 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación). "La Corte de la Nación ha destacado- en consideraciones que mantiene vigor- que para la valoración del





daño moral debe tenerse en cuenta el estado de incertidumbre y preocupación que produjo el hecho” (Código Civil Comentado, Rubinzal Culzoni, Tomo VIII, página 1.741). Reiteradamente hemos sostenido que para que sea resarcible este daño, el mismo debe ser consistente, en este caso particular ponderamos la actitud desaprensiva que se configura en dos oportunidades, primero entregando un vehículo con serios vicios que hacen imposible su uso, motivo por el cual lo devuelve con la promesa de la entrega de otro en mejores condiciones, con e agravante de la incertidumbre que representa entregar el dinero y no recibir ninguna contraprestación Entendemos así que prospera este rubro por la suma de \$200.000. 5.3. Privación de Uso: Este rubro se rechaza por no existir ningún elemento que determine la privación del automóvil. Por lo expuesto, corresponde hacer lugar a la acción Emergente de la Ley del Consumidor interpuesta por Graciela Gladys Barconte en contra de Sergio Alberto Aguilera, condenando a abonar en el plazo de diez días la suma actualizada de \$526.726 monto que en caso de mora se aplicará el interés de la tasa activa, cartera general (préstamos) nominal anual vencida a 30 días que cobra el Banco de la Nación Argentina, hasta el efectivo pago. 6. Las costas del proceso se imponen a la parte demandada en su calidad de vencida por aplicación del principio general contenido en el primer apartado del artículo 102 del Código Procesal Civil. Se regulan los honorarios de la Dra. Judith Romina Artega Bejarano en la suma de \$105.345 (Ley N° 6112, arts. 16, 17, 23, 24.). En caso de mora, esos montos producirán los intereses establecidos para el capital desde la presente sentencia hasta su efectivo pago e I.V.A. si correspondiere. Así Voto. El Dr. Enrique Mateo dijo: Comparto los fundamentos vertidos en el voto que antecede. El Dr. Jorge Daniel Alsina dijo: Adhiero a la solución que propicia Presidencia de trámite. Por lo expuesto, la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial: RESUELVE: 1.Hacer lugar a la acción emergente de la Ley del Consumidor articulada por Graciela Gladys Barconte con el patrocinio letrado de la Dra. Judith Romina Artega Bejarano en contra de Sergio Alberto Aguilera y en consecuencia, condenarlo para que en el plazo de 10 días abone la suma total de \$526.726. En caso de mora se aplicara los intereses establecidos en los considerandos. 2. Imponer las costas al demandado. 3. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Judith Romina Artega Bejarano en la suma de \$105.345. En caso de mora, con más el interés establecido en los considerandos e I.V.A. si correspondiere. 4. Agréguese copia en autos, notifíquese por cédula a las partes en sus respectivos casilleros, informaticé, etc. Fdo. Dres. María Del Huerto Sapag Enrique R Mateo-Jorge Daniel Alsina-Jueces Ante Mi Agustina Taglioli-Secretaria. San Salvador de Jujuy, 02 de octubre del año 2.023.Punto1) Hacer lugar a la acción emergente de la Ley del Consumidor articulada por Graciela Gladys Barconte con el patrocinio letrado de la Dra. Judith Romina Artega Bejarano en contra de Sergio Alberto Aguilera, condenarlo para que en el plazo de 10 días abone la suma total de \$832.346. En caso de mora se aplicara el interés de la tasa activa, cartera general préstamos (nominal) anual vencida a los 30 días que cobra el Banco de la Nación Argentina, hasta el efectivo pago. Punto 3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Judith Romina Artega Bejarano en la suma de \$166.469. En caso de mora, con más el interés establecido para el capital desde el 25/08/2023 hasta el efectivo pago e I.V.A si correspondiere. Publíquese en Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 37907 \$2.250,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en el Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-211358/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: VILLAGRAN, LINA SACARIAS Solic. por Brizuela, Rene Eduardo y otros”, cita y emplaza por el termino de treinta días a los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **LINA SACARIAS VILLAGRAN, DNI N° 9.640.833.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local de trascendencia, por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.).- Fdo Dra. Verónica M. Córdoba Etchart-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2024.-

04 NOV. LIQ. N° 37893 \$750,00.-

En el Expte. N° D-053494/24 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de Don JEREZ, RAUL ROQUE”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría N° 18 - de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sr. **RAUL ROQUE JEREZ DNI N° 11.227.263.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- Firmado por Dávila, Cristian Roberto - Secretario de Primera Instancia. San Pedro de Jujuy, 23 de Octubre de 2024.-

04 NOV. LIQ. N° 37894 \$750,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Diego Armando Puca Juez, Secretaria N° 4, en el expediente N° C-197537/2022 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, FELISIDAD, solíc. Jorge López", cita y emplaza en el termino de treinta días (30 días) a herederos y acreedores de **LOPEZ, FELISIDAD, DNI N° 93.530.827.-** Publíquese por un día (1) (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres veces (3) en el término de cinco (5) días (art 436 del CPC).- Fdo. Ruiz Enzo Gerardo- Firma habilitada. San Salvador de Jujuy, 28 de marzo 2023.-

04 NOV. LIQ. N° 37859 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 13, en el expediente N° C-256551/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: VILLAFUERTE SARDINAS, CRISTINA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **VILLAFUERTE SARDINAS, CRISTINA D.N.I. N° 92.511.775.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2024.-

04 NOV. LIQ. N° 37858 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5, en el Expte. N° C-246916/2024 caratulado “Sucesorio Ab Intestato de MERCADO MAMERTO”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de **MERCADO MAMERTO, D.N.I. N° 7.276.755.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 10 junio de 2024.-

04 NOV. LIQ. N° 37909 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: Don **MARIANO ESTRADA VELASQUEZ, D.N.I. N° 14.986.007** (Expte. N° D-051915/2024).-





Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 21 de Octubre de 2024.-

04 NOV. LIQ. N° 37913 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C- 259891/2024 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: GOMEZ, GRACIELA ELENA”, cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **GRACIELA ELENA GOMEZ DNI N° 17.696.835.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Secretaria: Dra. Cejas, Silvia Raquel.- San Salvador de Jujuy, 22 de octubre de 2024.-

04 NOV. LIQ. N° 37919 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **DOÑA MARTINEZ FLORENTINA, D.N.I N° L.C 4.747.100 (EXpte. N° D-052639/2024).**- Publíquese en Boletín Oficial por un día. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 29 de Agosto de 2024.-

04 NOV. LIQ. N° 37912 \$750,00.-

